



Expediente: **056150647105**
 Radicado: **AU-02020-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **03/06/2026** Hora: **08:50:58** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número CE-09814-2026 del 01 de junio de 2026, la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 901547704-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.796, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.051.671, presentaron ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36656, ubicado en la vereda San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.10.1. del Decreto 1076 de 2015, artículo 5 de la Resolución 1740 de 2016 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit 901547704-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.316.796, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.051.671, o quienes hagan sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36656, ubicado en la vereda San Antonio de Pereira del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-09814-2026 del 01 de junio de 2026**

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

12-Nov-19



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Resolución RE-05102-2026 del 11 de mayo de 2026 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PS INMOBILIARIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER SALAZAR GARCÍA**, a través de su autorizado el señor **KEVIN RODRÍGUEZ TOBÓN**, o quienes hagan sus veces al momento, y al Alcalde del Municipio de Rionegro **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la fijación del presente acto administrativo en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, en el cual se encuentra ubicado el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-36656, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150647105

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z ^{Piedad Usuga Z} Fecha: 01-06-2026

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados y Flora silvestre

Fecha: 01-06-2026.